

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 21

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República las siguientes proposiciones:

- El Proyecto de Ley 1360/2021-CR¹ presentado por el grupo parlamentario **Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, mediante el cual se propone modificar los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional.
- El Proyecto de Ley 3319/2022-CR² presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se promueve la industrialización del Litio.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Séptima Sesión Ordinaria del 1 de marzo de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORIA** aprobar⁴ el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos*, con el voto **FAVORABLE de los congresistas -----**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwMTc=/pdf/PL0136020220217>

² https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM1MTM=/pdf/PL_3319

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Con los votos en ABSTENCIÓN de los congresistas

Presentaron licencia los señores congresistas -----

No estuvo presente en la sala al momento de la votación el congresista -----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1360/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de febrero de 2022 y fue decretado el 28 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente; siendo recibidos por ambas comisiones el mismo día de su decreto.

Al respecto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en su Décima Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2022, acordó por **MAYORÍA** aprobar el **dictamen de ARCHIVAMIENTO**⁵ del Proyecto de Ley 1360/2021-CR porque: i) La iniciativa legislativa contraviene la norma constitucional referida a los recursos naturales; y, ii) La iniciativa legislativa gira en torno a un concepto inexistente en la legislación nacional.

El **Proyecto de Ley 3319/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2022 y fue decretado el 19 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

Por otro lado, de la revisión del Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República se han identificado dos iniciativas legislativas en el presente Período Parlamentario que versan sobre la materia de estudio del presente dictamen, siendo estas:

- El **Proyecto de Ley 1188/2021-CR**⁶, propuesto por el grupo parlamentario **Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **Luis Kamiche** Morante, mediante el

⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyMzA=/pdf/PL%201360%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyMzA=/pdf/PL%201360%20(MAY))

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIzNTQ=/pdf/PL0118820220121>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

cual se propone modificar el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el Litio, por ser recurso estratégico, está bajo el control del Estado y no se otorgarán concesiones, solo contra con prioridad en su explotación e industrialización, habiendo sido derivado para su estudio el 1 de febrero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin haberse pronunciado a la fecha de aprobación del presente dictamen.

- El **Proyecto de Ley 3346/2022-CR⁷**, propuesto por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista Pasión Dávila Atanacio, mediante el cual propone nacionalizar el recurso estratégico del litio y sus derivados, con la finalidad que la exploración, explotación, industrialización y comercialización esté a cargo del estado peruano y autoriza al estado peruano a desarrollar actividad empresarial al amparo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, habiendo sido derivado para su estudio el 21 de octubre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sin haberse pronunciado a la fecha de aprobación del presente dictamen.

Además, podemos citar como antecedente de esta materia, la conformación de un Grupo de Trabajo en el Poder Ejecutivo denominado “**Grupo de trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283**” a través de la Resolución Ministerial 317-2022-MINEM/DM⁸ el mismo que tuvo las siguientes funciones:

- i. Identificar y proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283;
- ii. Proponer un plan de trabajo que determine acciones orientadas a la investigación científica y tecnológica de Litio;
- iii. Proponer acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo;
- iv. Desarrollar otras funciones orientadas a sostener y fortalecer el cumplimiento de los acuerdos del Grupo de Trabajo;
- v. Elaborar el documento final por parte de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, que recoja las propuestas, acciones, medidas o planes a que se contraen los ítems i), ii) y iii).

⁷ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQwODQ=/pdf/PL_3346

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conforman-el-grupo-de-trabajo-denominado-grupo-de-trabajo-p-resolucion-ministerial-no-317-2022-minemdm-2099016-1/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión para los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
07.JUN.2022 21.OCT.2022	Organismo Superior de Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN)	Oficio 423-2021-2022-CEM/CR Oficio 254-2022-2023-CEM/CR	SI NO
21.OCT.2022	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 0248-2022-2023-CEM/CR	SI
28.FEB.2022 21.OCT.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0298-2021-2022-CEM/CR Oficio 0249-2022-2023-CEM/CR	NO SI
28.FEB.2022 21.OCT.2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 0299-2021-2022-CEM/CR Oficio 0250-2022-2023-CEM/CR	NO NO
28.FEB.2022 21.OCT.2022	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 0300-2021-2022-CEM/CR Oficio 0251-2022-2023-CEM/CR	NO NO
21.OCT.2022	Ministerio de la Producción (PRODUCE)	Oficio 0252-2022-2023-CEM/CR	NO
21.OCT.2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0253-2022-2023 -CEM/CR	NO
21.OCT.2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 0255-2022-2023 -CEM/CR	SI
21.OCT.2022	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	Oficio 0256-2022-2023 -CEM/CR	SI
21.OCT.2022	Colegio de Ingenieros del Perú (CIP)	Oficio 0257-2022-2023 -CEM/CR	NO
21.OCT.2022	Universidad Nacional de Ingeniería	Oficio 0258-2022-2023 -CEM/CR	NO
21.OCT.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 0259-2022-2023 -CEM/CR	NO
21.OCT.2022	Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	Oficio 0260-2022-2023 -CEM/CR	NO
28.FEB.2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0301-2021-2022-CEM/CR	SI
28.FEB.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 0302-2021-2022-CEM/CR	NO
26.MAY.2022	Consejo Departamental de Lima	Oficio 0395-2021-2022-CEM/CR	NO

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 1360/2021-CR**, la Comisión de Energía y Minas ha recibido la opinión de la siguiente institución:

DEL ORGANISMO SUPERIOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS (OSINERGMIN)

El Organismo Superior de Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), a través del presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, mediante Oficio 262-2022-OS/PRES, de fecha 6 de julio de 2022, refiere que no es de competencia del OSINERGMIN emitir opinión, con las siguientes conclusiones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

“(…)

Como conclusión se menciona lo siguiente:

- Se encuentra pendiente la reglamentación de la Ley N° 31282, Ley que declara recurso estratégico la comercialización del litio y de sus derivados.
- La propuesta normativa establece una regulación especial, en cuanto al aprovechamiento de los recursos declarados estratégicos para el desarrollo nacional, siendo que su contenido no comprende aspectos de competencias del Osinergmin.

(…)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), a través del entonces presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, señor **Jean Paul Benavente García**, mediante Oficio N° 559-2022-ANGR/P, de fecha 24 de mayo de 2022, emite opinión favorable con las siguientes consideraciones:

“(…)

Consideramos estar de acuerdo con la propuesta presentada siempre que se cumpla con la siguiente condición:

- Se efectúen las consultas previas con las comunidades para efectuar la intervención.
- Se convoque a los gobiernos regionales en la elaboración de las normas complementarias para el uso adecuado del recurso natural o bien público.
- Se determina conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, las zonas adecuadas para la prospección minera.

(…)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 1360/2021-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 3319/2021-CR**, la Comisión de Energía y Minas ha recibido la opinión de la siguiente institución:

DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

La Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) a través del secretario general, señor **Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**, mediante Oficio D003316-2022-PCM/SG⁹, de fecha 12 de diciembre de 2022, adjunta el Informe N° D001832-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones y conclusiones:

De la Oficina General de Asesoría Jurídica¹⁰

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable** el Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, Ley que promueve la industrialización del litio.*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Múltiple N° D002007-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.”*

De la Secretaría de Gestión Pública¹¹

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, “Ley que promueve la industrialización del Litio”, **resulta no viable**, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:*
 - a) ***El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que son aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.*
 - b) ***El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo**, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le corresponde evaluar la necesidad de proponer regulaciones relacionadas con el litio. Por ello, **en este caso se vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia**.*

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nz4Njl=/pdf/Oficio%20D003316%20PCM%20PL%203319%2017%20FOLIOS>

¹⁰ Mediante el Informe N° D001832-2022-PCMOGAJ.

¹¹ Mediante el Informe N° D000415-2022-PCM-SSAP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

- c) *El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.*
- 4.2 *Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el PL contiene materias vinculadas al Ministerio de Energía y Minas, se recomienda a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM le solicite a este Ministerio la opinión técnica respectiva.*
- 4.3 *De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda, de corresponder, registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, así como remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través del ministro de Energía y Minas, señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, mediante Oficio 044-2023-MINEM/DM¹², de fecha 20 de enero de 2023, adjunta el Informe N° 1271-2022-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

“[...]

3.1.1 *Respecto del artículo 1 y 2 del Proyecto de Ley [...]*

3.1.2 *[...] es necesario precisar que la regulación de los recursos minerales en nuestro país está amparada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los recursos naturales pertenecen a todos los peruanos y el Estado define el marco legal para su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

[...]

3.1.7 *[...] el artículo VII del Título Preliminar del TUO de la LGM, señala que el ejercicio de las actividades mineras, excepto el cateo, la prospección y la comercialización, se realiza exclusivamente bajo el sistema de concesiones, al*

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI4NjE=/pdf/1048390-OFICIO-044-2023-MINEM-PL.%203319%2016%20folios>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

que se accede bajo procedimientos que son de orden público. Las concesiones se otorgan tanto para la acción empresarial del Estado, tuanto de los particulares, sin distinción ni privilegio alguno.

3.1.8 Resulta necesario señalar que el artículo V y VI del Título Preliminar del TUO de la LGM señala que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional; estableciendo que son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.

3.1.9 De lo expuesto se colige, que el sector minero cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera, sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretende explorar.

[...]

3.1.13 [...], la Dirección General de Minería a través del Informe N° 1166-2022-MINEM/DGM señala que de la revisión del Sistema de Evaluación en Línea (SEAL) se advierte que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas a la fecha no ha aprobado ninguna certificación ambiental referente a la exploración del mineral litio. Asimismo, la Dirección General de Minería, informa que ninguna empresa minera ha reportado a través de sus declaraciones, reservas de litio. Por tanto, el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a reservas de litio en el Perú; precisando que la Dirección General de Minería no ha autorizado el inicio de actividad minera de exploración, explotación ni beneficio de litio, esto debido a que no lo han solicitado.

En el informe antes citado, menciona que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET realizó estudios sobre el litio mediante el cateo y prospección a través del proyecto denominado “Evaluación del potencial del litio en el sur del Perú”. El proyecto consiste en estudiar y prospectar las salmueras y las pegmatitas del país por el (recurso litio), con la referida información se espera estimular la inversión. Cabe aclarar que, el indicado estudio es referencial sobre la existencia de un potencial de litio; mas no con información de (reservas de litio), por ello, para contar con reservas probadas, se requiere efectuar la actividad minera de exploración.

En consideración a lo señalado en los párrafos precedentes, preliminarmente no se ha reportado a este Ministerio reservas de litio. No obstante, ello no limita que en un futuro pueda darse; por tanto, la Dirección General de Minería señala que actualmente no correspondería promulgar una ley cuyo objeto se refiere a utilizar el litio para industrializar el país, cuando aún no se ha confirmado la existencia de reservas.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

3.1.17 [...], la Dirección General de Minería a través del Informe N° 1166-2022-MINEM/DGM, señala que la Constitución reconoce el principio de subsidiariedad del Estado, el cual significa que un asunto debe ser resuelto por los agentes libres del mercado. **Solo puede intervenir el Estado con un rol empresarial en la economía en razón de un Alto Interés Nacional**, es decir, cuando ningún particular lo pueda hacer de momento. (...) En ese sentido, la Dirección General de Minería indica que no se verifica la necesidad de la intervención del Estado en este campo de la exploración, explotación, industrialización y la comercialización del litio.

[...]

3.1.20 [...] la Dirección General de Minería a través del Informe N° 1166-2022-MINEM/DGM, señala que el Grupo de Trabajo creado para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N° 31283 concluye que los resultados de los estudios de prospección de litio en el Perú realizados los años 2018 y 2019 por el INGEMMET mostraron que el mayor potencial de litio (se aclara que no se trata de reservas) se encontraría en las regiones de Puno y Cusco. [...]. Además, **en la parte del resumen ejecutivo del informe final señalan que en el Perú no se aprecian reservas demostradas, para lo cual es necesario realizar la actividad de exploración.**

También, en el informe precisa que, para identificar un yacimiento minero con valor económico, que pueda convertirse en mina se requieren varios años de efectuar la actividad minera de exploración (investigación geológica y presupuesto). Si bien puede existir preliminarmente evidencia del recurso, mediante la exploración se permite demostrar la magnitud de las reservas y la calidad (ley) del mineral que se encuentra en un yacimiento minero definiendo de esta forma la rentabilidad del proyecto. Es importante precisar que, la exploración es la actividad de más alto riesgo financiero, que en el caso peruano es asumido íntegramente por el inversionista privado, debido a que no todos los proyectos de exploración culminan en minas a ser explotadas (en vista que, puede existir el recurso, pero no las reservas) y la inversión efectuada en los años de exploración, en un alto porcentaje, no es recuperada en los casos de no ubicar las reservas necesarias. Asimismo, la etapa de exploración puede durar aproximadamente entre 2 a 7 años. [...].

[...]

IV. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, Ley que promueve la industrialización del Litio y sus derivados, con la finalidad que la exploración, explotación, industrialización y comercialización esté a cargo del Estado Peruano y autoriza al Estado Peruano a desarrollar actividad empresarial al amparo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, no resulta viable por las observaciones legales mencionadas en el análisis del presente informe.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)), a través del presidente ejecutivo (e), señor **Henry John Luna Córdova**, mediante Oficio N° 940-2022-INGEMMET/PE¹³, de fecha 10 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N° 0048-2022-INGEMMET/DCM elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

*“El artículo 1, 3 y 4, tiene un contenido declarativo y remisivo a las sendas competencias de las entidades públicas y universidades, así como a las normas que regulan la transparencia de toda la información del Estado (entre ellas investigaciones y estudios) salvo las excepciones previstas por Ley, **por lo que no se advierte su necesidad para el ordenamiento jurídico.**”*

El artículo 2° resulta REPETITIVO a lo que ya se encuentra regulado por la Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, Ley N° 31283 la cual a la fecha se encuentra en proceso de reglamentación para su adecuada aplicabilidad. Sin embargo resulta un despropósito disponer “la reserva” de beneficio y aprovechamiento en favor del Estado peruano, pues no existe un desarrollo conceptual de dichos términos, con el agravante que el “beneficio” es una actividad minera ubicada al final ciclo minero, que se inicia con la exploración para que en el caso que ésta sea exitosa y determine que existe un recurso mineral económicamente aprovechable, dimensionando, caracterizando, ubicado, con un proceso metalúrgico determinado, etc. y construida toda la infraestructura necesaria para su aprovechamiento, pueda ejecutarse una explotación, beneficio y comercialización, eficientes. Las actividades que someramente se explicitan y que representan gastos y riesgo de pérdidas dinerarias (actualmente a cargo de privados) deben ser analizadas y sopesadas en el proyecto de Ley y su exposición de motivos, para determinar si existe en el país, un clima favorable para la atracción de capitales e inversiones para la exploración, explotación, beneficio y comercialización.

Cabe agregar que dicha “reserva”, pudiera ser utilizada/ interpretada para vulnerar derechos otorgados, incluso de aquellos que a la fecha no se encuentran puestos en valor, lo que incluso apareja que pudiera utilizarse la norma para el beneficio privado en detrimento de los intereses del Estado.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTc4MjQ=-/pdf/0271%20Oficio%20N%C2%B0%200940-2022-INGEMMET-%20PL%203319%2004%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a través del presidente (e), señor **Benjamín Marticorena Castillo**, mediante Oficio N° 424-2022-CONCYTE-P¹⁴, de fecha 15 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N° D000037-2022-CONCYTEC-OGAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000127-2022-CONCYTEC-DPP formulado por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, emite **opinión FAVORABLE** con recomendaciones, con las siguientes consideraciones:

[...]

3.1 *Por lo expuesto, sobre el Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, “Ley que promueve la industrialización del litio”, se estima que corresponde al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Educación, emitir opinión por contener materias de su competencia.*

[...]

3.3 *Sin perjuicio de ello, se debe precisar que el CONCYTEC promueve la investigación en CTI, entre otros, mediante el financiamiento de proyectos de investigación y otorgamiento de subvenciones, así como por financiamiento de becas de post grado que se otorga a través de concursos, las cuales podrían versar sobre las materias que regulan los proyectos normativos.* “

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al Proyecto de Ley 3319/2022-CR, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS

DEL PROYECTO DE LEY 1360/2021-CR

El Proyecto de Ley 1360/2021-CR materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821 - Ley Orgánica para el aprovechamiento*

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjAzMDM=/pdf/0340%20OFICIO-424-2022-CONCYTEC-PL%203319%20%2013%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional.

La propuesta cuenta con dos artículos. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se propone la modificación de los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenibles de recursos naturales, fundamentalmente para garantizar la gobernanza del litio como recurso estratégico para el desarrollo nacional, que debe estar bajo el control del Estado peruano y no debe otorgarse concesiones, sólo contratos, priorizando su explotación e industrialización. Asimismo, señala que la propuesta no limita la participación de capitales privados en el proceso de exploración, explotación e industrialización del litio

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, detallando que la explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas. Asimismo, menciona que este proyecto de ley se plantea en una coyuntura en que “el litio ocupa un lugar preferente en las carteras de inversión, al ser uno de los elementos esenciales para la fabricación de las baterías que proveen de energía a una amplia gama de equipos electrónicos y a los cada vez más numerosos automóviles eléctricos de mayor demanda en el mundo, lo que a su vez explica el incremento del precio de este mineral durante los últimos años.

También incluye una sección titulada “*Impacto en la legislación nacional*”, donde se precisa que la presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá mayor ejercicio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales sin renunciar al aporte del capital transnacional.

Asimismo, se incluye el “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que la “...*iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en la soberanía nacional y el bienestar futuro de la población*”. Y, finalmente, señala en la sección “*Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo Nación*”, que el Proyecto de Ley tiene vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional 17, 18 y 19.

DEL PROYECTO DE LEY 3319/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

El **Proyecto de Ley 3319/2022-CR**, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que promueve la industrialización del litio*.

La propuesta cuenta con cuatro artículos, una disposición complementaria final. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, priorizar su exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional, en el artículo 3 se indica que las Universidades públicas y privadas con funcionamiento en el Perú, priorizarán y cumplirán actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico con los derivados del litio, en el artículo 4 se busca la modificación del artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico tecnológico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, respecto de declarar de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la investigación, fomento y difusión del conocimiento científico; así como la declaración de Litio como recurso estratégico.

Respecto a la disposición complementaria final, tenemos que en la única disposición complementaria dispone que se encargará al Poder Ejecutivo para que en plazo de cuarenta y cinco días (45) naturales de promulgada la presente ley, adecúe el Reglamento de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, detallando que según los estudios y proyecciones técnicas el litio es un recurso natural mineral estratégico, con existencia limitada acotada en el tiempo y esencial para el desarrollo de tecnologías energéticas específicas que generan desarrollo económico y social. El uso estratégico de un recurso con aplicaciones tecnológicas como el Litio, permitiría incrementar el desarrollo económico, social y político del Perú, en la misma línea señala que, la ambigüedad y falta de normativa específica para los recursos estratégicos en nuestro país conllevaría a tratar este mineral como cualquier otro mineral. Eliminando opciones de desarrollo estratégico. En este sentido es necesario legislar para contemplar las variables de desarrollo producto de la explotación de recursos minerales estratégicos para evitar ser considerado como un beneficio coyuntural temporal para las economías locales, regionales o provinciales, perdiéndose la posibilidad del desarrollo manufacturado sostenible. Por lo tanto, es necesario reglamentar según los escenarios actuales y las necesidades e intereses del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la norma no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, dado que, pretende llamar la atención del Poder Ejecutivo para utilizar como recurso estratégico minero el litio para industrializar el país, así como promover las cadenas de valor económico del litio controladas por el Estado, a través del organismo públicos competentes. Del mismo modo, se pretende con esta norma que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, cree la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos Peruanos de Litio, Uranio y otros minerales y/o materiales no tradicionales para industrias bajas en carbono, con el fin de priorizar la exploración, explotación e industrialización del país.

Asimismo, se incluye el “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que “...no genera gasto alguno al erario público”; debido a que, las entidades como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, deben actuar de acuerdo a sus funciones operativas en nuestro país, buscando a través del gobierno, la inversión privada nacional o extranjera, por otro lado, la presente norma tendrá un impacto positivo en este sector cuyas necesidades vienen siendo una necesidad en su utilización para industrializar el país con el recurso minero del litio. Por otro lado, este país dispondría una de las reservas de ese mineral más grandes del mundo. Debido a la creciente demanda de litio para su uso en baterías de teléfonos celulares y computadoras portátiles en el mercado global, y sobre todo para vehículos eléctricos, esto nos permitiría salir del sub desarrollo en el que nos encontramos, además de hacer frente a la pobreza en nuestro país.

III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con sector energía y minas:

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Decreto Ley 25998**, Modifican la Ley General de Minería, donde se precisa que los contratos suscritos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto Legislativo 109 con anterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se regirán por las disposiciones contenidas en los mismos
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 28303**, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

- **Ley 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- **Ley 31283**, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados
- **Decreto Supremo 014-92-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo 035-2007-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET
- **Ley 29785**, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 1360/2021-CR y 3319/2022-CR

Los dos proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente promover que el *Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional en la exploración, explotación e industrialización del Lito*, además de establecer la definición del término de recursos estratégicos incluyendo al *Lito como tal*, armonizando su ideario en la exposición de motivos. Es decir, las propuestas legislativas guardan concordancia temática.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que *cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión*, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR**.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.”

En esa línea, el “Manual del Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.**

No obstante, habiendo referido en los antecedentes del **Proyecto de Ley 1360/2021-CR** que, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, segunda comisión dictaminadora de esta iniciativa legislativa, en su Décima Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2022, acordó por **MAYORÍA** aprobar el **dictamen de su ARCHIVAMIENTO**¹⁵, fundamentalmente por dos razones: i) La iniciativa legislativa contraviene la norma constitucional referida a los recursos naturales; y, ii) La iniciativa legislativa gira en torno a un concepto inexistente en la legislación nacional.

Para efectos del presente dictamen consideramos relevante detallar las razones de motivaron el archivamiento del **Proyecto de Ley 1360/2021-CR**:

- a. **La iniciativa legislativa contraviene norma constitucional referida a los recursos naturales.** El Proyecto de Ley 1360/2021-CR trasgrede la Constitución Política del Perú en el siguiente artículo:

Artículo 66. Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

¹⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyMzA=/pdf/PL%201360%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyMzA=/pdf/PL%201360%20(MAY))

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

La Constitución establece que la concesión otorga a su titular derecho real, esto es, la "concesión" es el título habitante mediante el cual el Estado otorga el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; por lo tanto, **dada la supremacía de la Constitución, no se puede modificar mediante ley orgánica lo establecido en la Carta Magna.**

- b. **La iniciativa legislativa gira en torno a un concepto inexistente en la legislación nacional.** El Proyecto de Ley 1360/2021-CR propone establecer un régimen contractual para el aprovechamiento de recursos naturales "estratégicos", el que para los efectos de la iniciativa legislativa en mención es el litio, y sin la posibilidad de que se entreguen concesiones. No obstante, **la Comisión hace notar que el proyecto de ley no contempla la definición del concepto "recursos naturales estratégicos".**

Sobre el particular, **es importante tomar en cuenta que, en el marco jurídico nacional, no existe en la Constitución ni en otra norma de menor rango alguna definición sobre dicho concepto.**

Además, el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, tampoco contiene mención alguna que haga alusión a la existencia del concepto "recursos naturales estratégicos" que se desprenda de la Constitución Política del Perú como categoría distinta a la de recursos naturales.

Así pues, al delimitar la acepción de recursos naturales, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente. N°00012-2019-P1/TO (Caso ciudadanos contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco). Señala lo siguiente:

*"29. Desarrollado lo anterior, **este Tribunal advierte que los elementos que pueden ser de utilidad, beneficio o aprovechamiento para el hombre son los denominados recursos naturales.** Estos pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. **Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre** (Sentencia 0048-2004-AliTC, fundamento 28).*

30. Asimismo, puede considerarse que en la actualidad el concepto de recursos naturales incluye: (...) no solamente los tradicionalmente conocidos, como los minerales, tierras, aguas, bosques, que enumera la Constitución, sino también aspectos cualitativos y procesos naturales como el aire, el paisaje, la flora, la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

fauna silvestre y las formaciones geológicas o geomorfológicas, entre otros (Figallo, 1979).

31. El artículo 66 de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribe su exclusivo y particular goce".

(...)

36. Cabe precisar sobre el particular que esta ley orgánica (Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales) forma parte, por mandato expreso del Constituyente de 1993, del bloque de constitucionalidad o parámetro de control del ordenamiento jurídico ambiental en nuestro país".

Cabe precisar además que, si bien la Ley 31283, Ley que Declara de Necesidad Pública, Interés Nacional y Recurso Estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, declara al litio como recurso natural estratégico, dicha ley no contiene tampoco una definición legal de lo que debe entenderse por "recurso natural estratégico".

Como puede apreciarse, bajo el actual marco Constitucional y bajo la 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es posible propiciar la explotación del litio, en atención a su innegable condición de recurso natural. En consecuencia, **la Comisión considera que no resulta necesaria la modificación propuesta a la referida Ley 26821, ni crear la categoría de "recurso natural estratégico" especialmente para el mineral litio;** motivo por el cual el proyecto de ley 1360/2021-CR materia de análisis deviene en innecesario.

Al respecto, la Comisión de Energía y Minas coincide parcialmente con las conclusiones de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, específicamente en que no resulta necesario modificar Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; no obstante, sí consideramos pertinente la intervención del Estado, por lo menos, en la etapa de industrialización del Litio y de sus derivados, como se explicará en las secciones pertinentes de este pronunciamiento.

Por lo expuesto, **el presente dictamen se fundamentará principalmente en el Proyecto de Ley 3319/2022-CR** que propone, entre otras cosas, la modificación de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

b) Problemática / hecho identificado

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹⁶. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En las exposiciones de motivos de los **Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR**, materia de análisis, se identificó como hecho lo siguiente, que: **el Perú demanda un cambio en el actual paradigma de explotación de los recursos naturales**, principalmente de los recursos estratégicos, como lo es el Lito, para su desarrollo mediante una gobernanza compatible con la sostenibilidad y la igualdad, a través de acuerdos sociales de amplia base en torno a objetivos que involucren a múltiples actores y que se desarrollen en un marco de equidad y transparencia.

Asimismo, **la explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas.**

En esa línea, **se propone la creación de una Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos Peruanos de Litio, Uranio y otros minerales y/o materiales no tradicionales para industrias bajas en carbono - YPLUM**, bajo control del Ministerio de Energías, el mismo que sería responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva; prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica,

¹⁶ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

industrialización y comercialización.

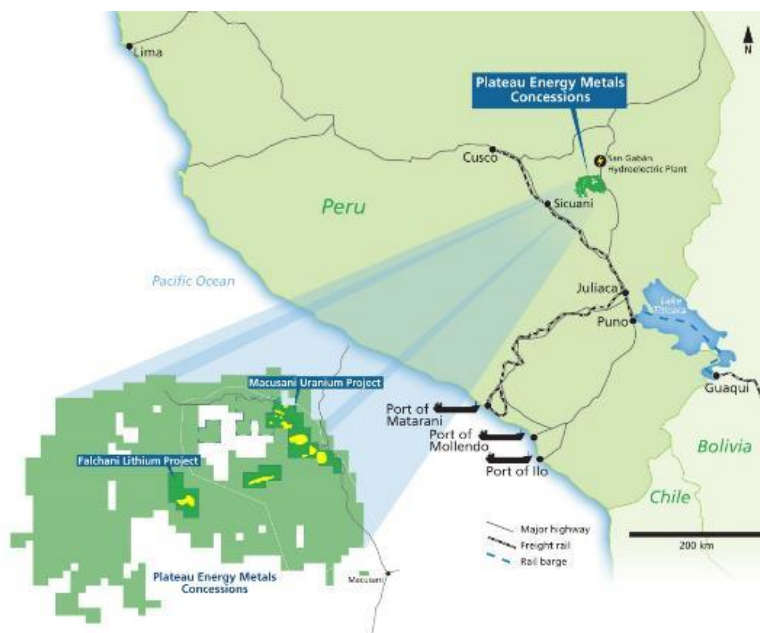
Ahora bien, **todo ello debido a que en noviembre del 2017 se anunció el descubrimiento de un importante yacimiento de litio en el departamento de Puno.** Según la web mundo minero (2021), “*con el hallazgo del depósito Falchani, que cuenta con recursos comprobados por 2.5 millones de toneladas de litio (carbonato de litio- Na_2CO_3) y 124 millones de libras de uranio (solo en la zona este), el proyecto Macusani se encamina a convertirse en la mina de litio más grande no solo de Sudamérica sino del mundo*”. Según el gerente general de Macusani Yellowcake, **los recursos descubiertos en las labores de exploración ascienden a 4.7 millones de toneladas de litio.** Esta cantidad ubica a Falchani en el sexto proyecto más grande de su tipo en el mundo.

Sin embargo, respecto de las declaraciones de la empresa, la postura del Ministerio de Energía y Minas ha sido cautelosa, a decir de un informe publicado en Hildebrandt en sus Trece¹⁷, citado por Vilca Apaza (2020) “*Los anuncios efectuados por la empresa son a nivel de recursos, no de reservas confirmadas, los valores señalados por ellos son solo indicativos y referenciales*”.

En esa línea, **la empresa Macusani Yellowcake a través de su gerente general señor Ulises Solis Llata, en su exposición en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 15 de febrero, mencionó que AMERICAN LITHIUM controla 910 km² en el distrito más grande de litio-uranio no explotado en el mundo,** está ubicado en la meseta de Macusani, en Puno, al sur del Perú, el nuevo hallazgo de litio con alta ley de tipo volcánico, depósitos de Uranio con Litio únicos, poco profundos, volcanogénicos / superficiales, depósitos de Li de alta ley, excelente infraestructura, acceso a mano de obra, agua y energía hidro energética, transporte (carretera principal pavimentada), suministro en abundancia de ácido sulfúrico

¹⁷ Semanario Hildebrandt en sus Trece publicado el viernes 28 de junio de 2019.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.



Mapa 01: Desarrollo de un Distrito Li-U emergente

Asimismo, Macusani Yellowcake hace mención del Hallazgo de Litio de alta ley con las siguientes características:

- ~3000-3500 ppm Li consistentes (0.65-0.75% Li₂O)
- Espesor de hasta más de 150 metros
- Ubicado a nivel de superficie ~200 m por debajo de la superficie que son profundidades a tajo abierto
- Excelentes pruebas de lixiviación inicial de la mineralización de Falchani (80-90% de extracción de Li)
- Perforación y mapeo para expandir la huella.
- Abierto en todas las direcciones.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Hallazgo de Litio de alta ley – Falchani (2018)

Sin embargo, se debe mencionar que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sobre los problemas en la actividad de exploración minera, en su exposición en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 15 de febrero, mencionó que “está vinculada a la excesiva cantidad de permisos”. Es importante promover las actividades de exploración porque permiten “realizar la investigación para identificar un yacimiento minero”. Esta etapa es muy riesgosa y costosa para el inversionista privado. Cuando fracasa no existe un reembolso del gasto (capital invertido). Estadísticamente se conoce que 1 de cada 10 proyectos de exploración se convierte en mina. Es necesario incrementar el número de proyectos de exploración; para el caso específico de litio, se requiere efectuar un análisis técnico/legal de su ciclo minero por la presencia de otros minerales para su tratamiento (En Macusani por ejemplo, hay zonas de litio y uranio).

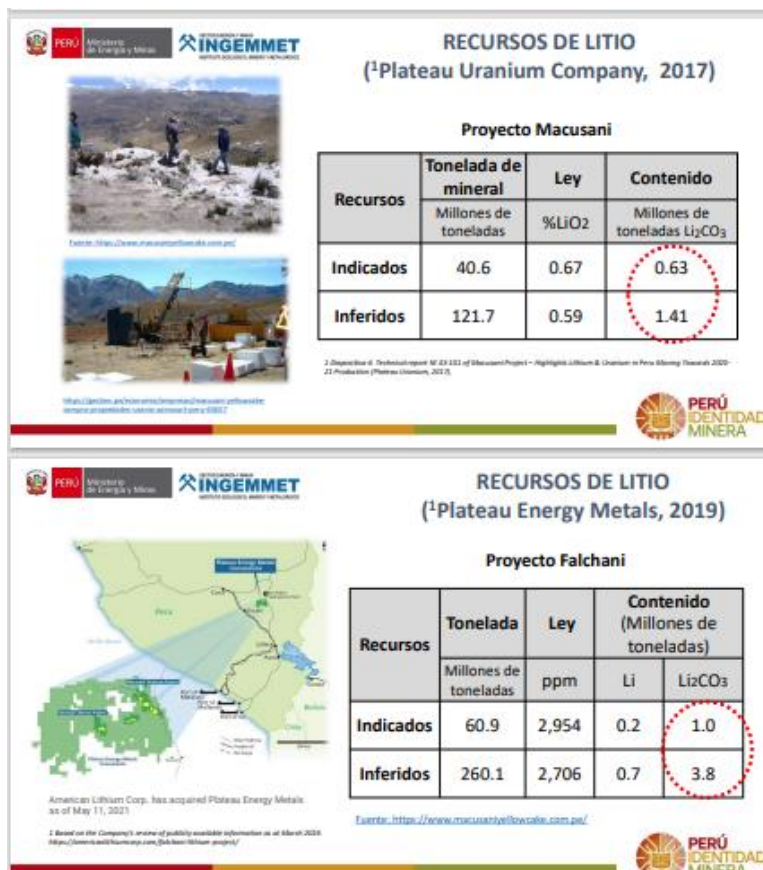
Mención aparte merece el uranio, por tratarse de una sustancia radioactiva, que requiere la opinión técnica y legal del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, como organismo competente en energía nuclear, tomando como referencia las experiencias de otros países; más aún cuando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley 30879 le otorgó la suma de S/ 979 800,00 para el fortalecimiento de la capacidad regulatoria para la explotación segura de la minería de uranio en Perú (Etapa: Preparación).

Por otro lado, se afirmó también que, “a través de distintos medios periodísticos se conoce del caso de la empresa Macusani Yellowcake y las concesiones donde afirma haber encontrado litio, lo cual debe ser corroborado por la DGM del MINEM. Algunas de las concesiones mineras de dicha empresa se encuentran en litigio judicial (32) y dependerá del pronunciamiento de Poder Judicial el destino de dichas concesiones.”

Asimismo, INGEMMET menciona que actualmente no hay reporte de reservas de litio en el Perú. Al contrario, la compañía Plateau Energy Metals solo ha reportado recursos indicados e inferidos (2019) en el Proyecto Falchani, los cuales suman en total 4.8 millones de toneladas de carbonato de litio (Li_2CO_3) en roca dura. Anteriormente, el 2017 la compañía Plateau Uranium Corp había reportado altas leyes de litio en roca en el Proyecto Macusani, estimándolo como un depósito de clase mundial con leyes hasta 3500 ppm³, donde los recursos indicados e inferidos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

sumaban en total 2 millones de toneladas de carbonato de litio (Li₂CO₃) en roca dura.



Como se puede observar, existe una gran expectativa respecto del descubrimiento del mineral litio; y, por tanto, de la revisión de los proyectos de ley presentados se puede observar como materia legible identificada la declaración del litio como recurso estratégico, así como la promoción de su exploración, explotación, industrialización e investigación, incluyendo a sus derivados, en el territorio nacional.

c) Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 3319/2022-CR que promueve la industrialización del Litio propone la siguiente fórmula legal:

Ley que promueve la industrialización del Litio

Artículo 1. Objeto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

La presente Ley tiene el objeto utilizar como recurso estratégico minero el litio para industrializar el país, del mismo modo, se promueve las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado, a través del organismo público competentes.

Artículo 2. *Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, priorizar su exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional en beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del Estado peruano.*

Artículo 3. *Las Universidades públicas y privadas con funcionamiento en el Perú, priorizan y cumplen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico con los derivados del litio.*

Artículo 4. Modificación del artículo 1 de la Ley 31283.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la ley

*Declárase de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional; **asimismo, el desarrollo de la investigación, fomento y difusión del conocimiento científico tecnológico, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. El litio, la comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país.**”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en plazo de cuarenta y cinco días (45) naturales de promulgada la presente ley, adecúe el Reglamento de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Del análisis de las fórmulas legales propuestas en los **Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR** se colige que se propone regular lo siguiente:

- i. Se propone modificar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados; para declarar al Litio como recurso estratégico.
- ii. Se propone priorizar las actividades de exploración, explotación e industrialización del Litio y sus derivados en el territorio nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

- iii. Se propone priorizar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológicos en el Litio y sus derivados, involucrando a las universidades.
- iv. Se propone la participación del Estado en la etapa de industrialización del Litio y sus derivados.

d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas, 1360/2021-CR y 3319/2022-CR, siendo esta: **“la declaración del litio como recurso estratégico, así como la promoción de su exploración, explotación, industrialización e investigación, incluyendo a sus derivados, en el territorio nacional”**, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la **NECESIDAD** de las iniciativas legislativas:

De las opiniones recibidas, todas las entidades consultadas observan la necesidad de las iniciativas legislativas. Por ejemplo, la **Presidencia del Consejo de Ministros**¹⁸ ha referido que *es competencia del Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Energía y Minas) **la evaluación de la necesidad y de considerarlo, proponer la regulación de las actividades referidas al litio ante el Congreso de la República, en ejercicio de su función de iniciativa legislativa, que tiene asignada conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, por lo tanto, desde la perspectiva de PCM, solo el Poder Ejecutivo estaría habilitado para proponer una regulación en relación al Litio.*

Por otro lado, el **Ministerio de Energía y Minas**¹⁹ ha referido que, **el sector minero [ya] cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera [incluyendo al Litio]**, sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretenda explorar o explotar. De lo que se colige que no sería necesario emitir una nueva norma que regule específicamente la actividad minera del Litio. No obstante, resulta paradójico que el mismo MINEM haya afirmado que, *se advierte que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas a la fecha **no ha aprobado***

¹⁸ Mediante Oficio D003316-2022-PCM/SG¹⁸, de fecha 12 de diciembre de 2022.

¹⁹ Mediante Oficio 044-2023-MINEM/DM¹⁹, de fecha 20 de enero de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

ninguna certificación ambiental referente a la exploración del mineral litio. Asimismo, la Dirección General de Minería, informa que **ninguna empresa minera ha reportado a través de sus declaraciones, reservas de litio.** Por tanto, **el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a reservas de litio en el Perú;** precisando que la Dirección General de Minería **no ha autorizado el inicio de actividad minera de exploración, explotación ni beneficio de litio, esto debido a que no lo han solicitado.** [SIC]

Por su parte el INGEMMET²⁰ ha referido, respecto al Proyecto de Ley 3319/2022-CR, que *tiene un contenido declarativo y remisivo a las sendas competencias de las entidades públicas y universidades, así como a las normas que regulan la transparencia de toda la información del Estado (entre ellas investigaciones y estudios) salvo las excepciones previstas por Ley, **por lo que no se advierte su necesidad para el ordenamiento jurídico.***

Estando, así las cosas, resulta incomprensible lo afirmado por la **empresa Macusani Yellowcake**, a través de su gerente general señor Ulises Solis Llata, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 15 de febrero, quien mencionó que, a pesar de que AMERICAN LITHIUM controla 910 km² en el distrito más grande de Puno de litio-uranio, este no ha iniciado las actividades de exploración ni de explotación, siendo el lugar más grande del mundo donde no se han iniciado operaciones por las siguientes dificultades:

“[...] Nosotros somos titulares únicos del Proyecto Falchani, único proyecto de Litio en el Perú, en este momento como lo ha dicho el MINEM y el INGEMMET no existe otro proyecto de Litio en el Perú [...].

Nosotros en el año 2018 ingresamos a una nueva comunidad que se llama Chacaconiza, comunidad que durante muchos años no nos daba el permiso para explorar dentro de sus terrenos, cuando conseguimos este permiso, perforamos sin el permiso legal, sin la autorización legal por parte del MINEM, pero sí con el permiso social. [...]

*Nosotros hicimos taladros y encontramos el yacimiento de litio, del cual hoy somos propietarios, **este yacimiento de Litio es único, no tiene Uranio**, porque mucha gente nos crítica y las mismas autoridades dicen que el problema de Litio es el Uranio. **Yo les quiero aclarar de que el proyecto de Falciani no tiene Uranio.** Nosotros tenemos 7*

²⁰ Mediante Oficio N° 940-2022-INGEMMET/PE²⁰, de fecha 10 de noviembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

proyectos de Uranio, cuando empezamos a trabajar en Macusani, no solamente lo hicimos nosotros, sino otras 7 empresas extranjeras, todas explorando por uranio.

Entre ellas nosotros y hemos encontrado junto con estas otras empresas, porque luego nosotros hemos consolidado toda el área, hemos adquirido de estas otras empresas extranjeras sus derechos mineros y no sólo los derechos mineros, también todos los recursos que ellos encontraron en sus etapas de exploración, es por eso que nosotros contamos con 7 proyectos de uranio. [...].

*Estos 7 proyectos de uranio sí tienen Litio. Eso que quede claro y yo quisiera que el Ministerio de Energía y Minas esté escuchando. Yo ya tuve una reunión con el viceministro, con Jaime Chávez, le expliqué que estos 7 proyectos de Uranio sí contienen Litio, pero el proyecto de Litio que se encuentra en Falchani no tiene uranio. **Ellos manifiestan que tienen que ir a IPEN. Ya el IPEN se ha pronunciado [...]. El IPEN no ha puesto ninguna objeción a los estudios. Sí ha hecho recomendaciones, que si en nuestros actos de exploración encontramos valores a 80 PPM, sean reportados a IPEN, no que se pare, nada, simplemente han hecho está recomendación [...].***

Las muestras de Uranio que existen en el yacimiento, la más alta llega a 35 PPM, o sea, muy por debajo del 50% de lo que el IPEN ha recomendado e informado. Tenemos una gran cantidad de potasio, el potasio en esta zona es altísimo, llegamos a 4%, 5%, en realidad este es un yacimiento de potasio, pero como el potasio es tan barato, es el yacimiento de Litio.

Pero ¿qué vamos a hacer con el potasio? Vamos a conseguir los fertilizantes que necesita este país y que hemos estado peleando durante años por fertilizantes y que venimos peleando, importando todos los fertilizantes. Puno se va a convertir en un eje de desarrollo.

*Es cierto, **tenemos solo recursos, a diciembre del 2018, tenemos 4,7 millones de toneladas de carbonato de Litio como recursos inferidos e indicados.** Como bien lo dijo el ingeniero Chira, pero acá viene nuestro malestar, señor presidente, **desde julio del año pasado, porque vino la pandemia, no se puede hacer nada en el año 2020, en julio del año pasado presentamos un instrumento ambiental que se llama DÍA, para explorar en la zona de Quelcaya [...].***

*Este cerro que ustedes ven ahí se llama 3 Hermanas [...] como bien dijo el congresista Kamiche, **los niños van y recogen una piedra y esta piedra tiene Litio.** ¿Por qué? Porque está en la superficie. Las tomas litíferas están en la superficie. Volviendo a lo que le decía. Todos los valores que tenemos arrojan potasio, podemos convertirnos en el primer productor de fertilizantes de Sudamérica. Ya no necesitamos importar, vamos a trabajar de la mano con los agricultores.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

Tenemos Cesio, es un yacimiento conocido como tierras raras. Hay una ingente cantidad de Cesio. En estos momentos la tonelada de Carbonato de Litio supera los 72,000 dólares. Hagan multiplicaciones simples, 4.7 millones de toneladas de Carbonato de Litio por 72,000 dólares. Ese yacimiento in situ vale más de 350 billones de dólares.

¿Pero qué resulta? **presentamos un estudio de impacto ambiental, una declaración a la DGAM, en julio del 2021, lo evalúan, me hacen observaciones, subsanamos, me vuelven a hacer observaciones, volvemos a subsanar, me rechazan el estudio. Nos vamos en reconsideración y me deniegan la aprobación del estudio por cuatro observaciones persistentes.**

Volvimos a hacer todo el trámite, talleres participativos y volvemos a presentar el mismo estudio, señor presidente, el mismo estudio, sobre la misma área, sobre 18 perforaciones en la zona de Quelcaya para ampliar los recursos y ahora me dan 40 observaciones.

¿Usted cree que es justo? Es el mismo estudio, es la misma área, es lo mismo, es un "copy paste" que hemos hecho, subsanando, por supuesto, las cuatro observaciones por las cuales me rechazan el estudio y ahora me hacen 40, ni siquiera las cuatro por las cuales me rechazaron el primer estudio, me hacen 40 nuevas observaciones, entre la DGAM y el ANA.

Hemos subsanado las observaciones, señor presidente, el 22 de diciembre, hasta ahora no tenemos nada, como usted bien lo he escuchado de parte del doctor Jaime Chávez, nosotros no negamos, tenemos recursos, ¡si tenemos!, queremos ir a reservas.

El 22 de noviembre, y estaba también en la presentación y le puedo dejar los cargos para que usted vea que no mentimos, presentamos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros un oficio pidiendo que deleguen al Gobierno Regional de Puno, a la Dirección Regional de Minería para llevar a cabo el taller participativo para la ejecución del estudio de impacto ambiental semidetallado.

¿Cuál es el objetivo de este estudio de impacto ambiental semidetallado?, llevar nuestros recursos a reservas, que es lo que ellos exigen, que haya reservas. Entonces, si tienen esa solicitud, sólo tienen que delegar, nada más. ¿Usted no sabe la cantidad de llamadas que tengo? Solicitudes para reuniones hasta con el mismo ministro, nadie me hace caso.

Y como me quejo, ya me tienen colera. Esa es la verdad y se le voy a dejar con pruebas, **me contestan el oficio después de un montón de pleitos, de recomendaciones, de gritos, porque una secretaria me dice, no, tiene usted que hacer el oficio, no tenemos tiempo; oiga, más tiempo estamos perdiendo en que me comunique con uno o con otro, un simple**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

oficio de delegación para que la Dirección Regional de Puno envíe dos ingenieros para participar en el taller participativo de exposición del estudio de impacto ambiental semidetallado, para llevar los recursos a reservas, que es lo que quiere el ministerio.

Lo hacen, me hacen el oficio, yo se lo muestro, ¡es para matarse! Envía la solicitud, se delega el Gobierno Regional de Puno para que haga y para que vea el DIA Quelcaya, ¿qué DIA Quelvaya?, pero si estoy pidiendo el impacto ambiental semidetallado Chacaconiza. [...].

Imagínese, ósea, me mezclan papas con camotes, [...] desde el 22 de noviembre, señor congresista, para un simple oficio de delegación. ¡NO HAY INTERÉS!, ¡NO LES INTERESA APOYAR ESTE PROYECTO! [...] [Refiriéndose al Ministerio de Energía y Minas].

Y, como bien lo ha dicho el ingeniero Franco ¿Cuánto tiempo vamos a pasar con esto? Si para hacer un simple oficio han demorado dos meses y medio. Yo, por eso, quería que me escuchen los del ministerio, estoy seguro, porque al lado del doctor Jaime Chávez estaba el doctor Yuri Pinto, pero no avanzamos con los permisos, no avanzamos con los trámites, y así no podemos hacer nada.

Mientras tanto, yo tengo inversionistas en Canadá que, en este momento, mi única justificación son los problemas sociales, no podemos hacer nada, no podemos ir; y, nos estamos olvidando los problemas sociales. Pero, para nosotros, acá está el amigo Franco, la comunidad quiere trabajar, las comunidades de Chacaconiza, Quelcaya, [...] quieren trabajar, son promineros [...].

Entonces, ¡NO PODEMOS SEGUIR ASÍ!, señor presidente, es muy fácil hacer informes, claro que tenemos que llegar, ¿por qué no hay la industrialización del Litio señor presidente?, nosotros les vamos a dar un valor agregado, nosotros vamos a producir Carbonato de Litio, grado batería, más tampoco podemos [...].”

De lo expuesto por los representantes de la empresa Macusani Yellowcake, ha quedado evidenciado que, por más que la PCM, el MINEM y el INGEMMET refieran que no existe necesidad de regular la actividad minera del Litio, la problemática expuesta demuestra dos situaciones:

- O los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas **son ineficientes**.
- O las normas que regulan la actividad minera **requieren perfeccionarse**.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas prefiere inferir que es necesario perfeccionar las normas que regulan la actividad minera [y creer que los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

funcionarios estarían haciendo su trabajo diligentemente], para este caso concreto, en lo referido al Litio, **por lo tanto, es necesario aprobar los proyectos de ley con un texto sustitutorio**, que será materia de evaluación en la sección correspondiente.

Análisis de la **VIABILIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, la Comisión presenta las siguientes observaciones y recomendaciones a la viabilidad y la razonabilidad de las iniciativas legislativas, formuladas por la PCM, MINEM, INGEMMET y CONCYTEC, las mismas que se han evaluado en la Tabla 01:

Tabla 01: Evaluación de observaciones y recomendaciones

PROYECTO DE LEY 3319	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
<p>Artículo 1. Objeto</p> <p>La presente Ley tiene el objeto utilizar como recurso estratégico minero el litio para industrializar el país, del mismo modo, se promueve las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado, a través del organismo público competentes.</p>	<p>El MINEM observa los artículos 1 y 2 del PL, sustentándose en que la regulación de los recursos minerales está amparada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los RRNN pertenecen a todos los peruanos y el Estado define el marco legal para su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los RRNN.</p> <p>Además, el otorgamiento de derechos sobre los RRNN se encuentra regulado por la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, específicamente, lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y subsuelo se regula con el TUO de la Ley General de Minería.</p>
<p>Artículo 2.- Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, priorizar su exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional en beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del Estado peruano.</p>	<p>Por estas consideraciones, <u>el MINEM considera que el sector minero ya cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera, sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretenda explorar o explotar.</u></p> <p>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con el MINEM de que ya se cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera, no obstante, <u>no se impulsará una nueva norma, sino, se optará por reemplazar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, perfeccionándola.</u></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

	<p>Por su parte el INGEMMET ha observado los artículos 1, 3 y 4, <u>porque tienen un contenido declarativo y remitivo a las sendas competencias de las entidades públicas y universidades</u>, así como a las normas que regulan la transparencia de toda la información del Estado (entre ellas investigaciones y estudios) salvo las excepciones previstas por Ley, por lo que no se advierte su necesidad para el ordenamiento jurídico.</p> <p>En efecto, la Comisión coincide con lo afirmado por el INGEMMET que dichos artículos tienen contenidos declarativos, en ese sentido, <u>en la propuesta de modificación de la Ley 31283, se privilegiará en la redacción como una ley ordinaria y no una declarativa</u>.</p> <p>Finalmente, el CONCYTEC recomienda emplear el símbolo químico del Litio en su denominación.</p> <p>Al respecto, la Comisión <u>acepta la recomendación e incluirá en la redacción el símbolo químico correspondiente al Litio</u> u otro mineral a referir.</p>
<p>Artículo 3. Las Universidades públicas y privadas con funcionamiento en el Perú, priorizan y cumplen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico con los derivados del litio.</p>	<p>El MINEM observa el artículo 3 del PL <u>porque la Ley 30220, Ley Universitaria, les confiere una autonomía</u>. A entender del MINEM esta autonomía se manifiesta en los regímenes, entre otros, académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. <u>Este también supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación</u>, formas de ingreso y egreso de la institución, entre, otros, infiriendo que mediante ley no se podría disponer a las universidades que prioricen ciertas líneas de investigación.</p> <p>Al respecto, la Comisión se pregunta ¿las universidades priorizan sus líneas de investigación o formación de investigadores para resolver los problemas del país? Como lo sería proponer, mediante la investigación científica y tecnológica, soluciones para la prospección e industrialización del Litio y sus derivados. Si bien la Comisión coincide con lo manifestado por el MINEM, respecto a la autonomía universitaria, no obstante, esta autonomía no debería desligarlos de la realidad [de los problemas de nuestro país] a los centros superiores de estudios.</p> <p>Consecuentemente, <u>la Comisión incluirá en el texto sustitutorio la promoción de la investigación científica y tecnológica, pero a través del CONCYTEC y del INGEMMET</u>.</p> <p>Por su parte el CONCYTEC propone la siguiente redacción para el artículo 3: <u>Las universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria; los institutos públicos de investigación (IPs), los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica con funcionamiento en el Perú, promoverán la priorización de las actividades de científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento de la cadena de valor del litio (Li) y de sus derivados.</u></p> <p>Por otro lado, refiere que, mediante Ley 31250, Ley de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), se crea el SINACTI como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

	<p>civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI. Por lo que acorde a lo señalado en el artículo 11, se añaden algunas propuestas de otro público objetivo al cual se puede dirigir las actividades de CTI en la cadena de valor estratégica del litio (Li).</p> <p>Al respecto, la Comisión acepta parcialmente las recomendaciones, en el sentido de <u>involucrar en el texto sustitutorio al INGEMMET en su condición de IPI (instituto público de investigación) para que priorice el desarrollo de la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor.</u> Asimismo, <u>se incorporará en el texto sustitutorio al CONCYTEC, en su condición de ente rector del SINACTI, para que promueva la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones.</u></p>
<p>Artículo 4. Modificación del artículo 1 de la Ley 31283.</p> <p>Se modifica el artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>Declárase de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional; asimismo, el desarrollo de la investigación, fomento y difusión del conocimiento científico tecnológico, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. El litio, la comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país.”</p>	<p>El MINEM observa el artículo 4 del PL porque refieren que, cuando se aprobó la Ley 31283, se aprobó la norma sin disponer los recursos económicos necesarios, pues su implementación demandaría necesariamente recursos adicionales al Tesoro Público, advierte que lo mismo ocurriría en el presente proyecto.</p> <p>Al respecto, la Comisión acepta la observación y procederá a incorporar un artículo en el texto sustitutorio referido al financiamiento, disponiendo que: <i>La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.</i></p> <p>Por su parte, el CONCYTEC ha recomendado incorporar la siguiente frase: la <u>promoción, fomento y difusión de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.</u></p> <p>Al respecto, la Comisión acepta la recomendación del CONCYTEC, no obstante, como se reemplazará la <u>Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados,</u> se buscará perfeccionarla en el nuevo texto sustitutorio.</p>
<p>Disposición Complementaria Final</p> <p>ÚNICA. Adecuación al reglamento</p>	<p>No se han presentado recomendaciones ni observaciones a la única disposición complementaria final.</p>

Mención especial requiere las observaciones formuladas por la **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de la Secretaría de Gestión Pública, que pasamos a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

detallar:

“El Proyecto de Ley 3319/2022-CR, “Ley que promueve la industrialización del Litio”, resulta no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

- a. El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que son aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.
- b. El Proyecto de Ley propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le corresponde evaluar la necesidad de proponer regulaciones relacionadas con el litio. Por ello, en este caso se vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia.
- c. El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.”

La PCM, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas por la Secretaría de Gestión Pública, desliza la posibilidad de que, con las iniciativas legislativas, se estaría **afectando al Principio de Separación de Poderes y de Competencia**, vulnerándose los artículos 38²¹ [Supremacía Jurídica de la Constitución], 43²² [Principio de Separación de Poderes], 51²³ [Supremacía Jurídica de la Constitución].

Al respecto, es relevante señalar lo siguiente; que, el Congreso de la República, a través de la Comisión de Energía y Minas es respetuoso del Principio de Separación de Poderes; sin embargo, si bien es cierto que el Principio de Separación de Poderes

²¹ **Artículo 38.** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

²² **Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

²³ **Artículo 51.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

está contemplado en el artículo 43²⁴ de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el Principio de Colaboración de Poderes**. En esta línea, se debe resaltar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución NO ES ABSOLUTA**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].***

También, el Principio de Separación de Poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el Principio de Colaboración de Poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, a través de la Comisión de Energía y Minas, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el pronunciamiento de este grupo especializado mediante el presente dictamen que ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, con la única finalidad de promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio

²⁴ **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

nacional, garantizando su desarrollo sustentable, así como declararlos recursos estratégicos; todo ello sustentándonos en la norma vigente de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

Por otro lado, como parte del proceso de identificación del problema público, evaluación y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, se invitó al señor **Jaime César Chávez Riva Gálvez**, viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a participar de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 15 de febrero de 2023, donde se limitó a señalar lo siguiente: *“No tenemos certificación ambiental alguna para litio (...) y en cuanto a otros titulares, todavía no nos han pedido autorizaciones para exploración minera sobre Litio. El Ministerio de Ambiente a través de Senace en el caso de explotación otorga estas certificaciones, luego la Dirección General de Minería evalúa del expediente autoriza el inicio de la explotación, es un paso adicional posterior al trámite de exploración; obviamente no hay alguna certificación ambiental alguna emitida para el litio, tampoco para actividad de explotación minera no ha habido; por lo tanto Senace no ha autorizado el punto de vista ambiental, la explotación de litio, ni tampoco el Ministerio, porque la única que existe todavía está en la fase de exploración, que es Macusani como hemos visto anteriormente”*: es decir, los funcionarios del MINEM no han logrado resolver el problema público. De la misma forma, se hizo extensión de la invitación a los funcionarios del INGEMMET.

Por lo expuesto, la Comisión evaluó las observaciones encontradas a la viabilidad y a la razonabilidad de la implementación de la norma propuesta; y, para su aprobación, se colige que **será necesario presentar un texto sustitutorio**.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. La Comisión de Energía y Minas considera oportuno aprobar los Proyecto de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR, con los siguientes lineamientos:

- i. Modificar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados; para declarar al Litio como recurso estratégico.
- ii. Priorizar las actividades de exploración, explotación e industrialización del Litio y sus derivados en el territorio nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

- iii. Priorizar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológicos en el Litio y sus derivados, involucrando a las universidades.
- iv. Impulsar la participación del Estado en la etapa de industrialización del Litio y sus derivados.

Es oportuno porque, fundamentalmente, resulta incomprensible lo afirmado por la **empresa Macusani Yellowcake**, a través de su gerente general señor Ulises Solis Llata, en su exposición en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 15 de febrero, quien mencionó que a pesar de que AMERICAN LITHIUM controla 910 km² en el distrito más grande de litio-uranio no explotado en el mundo, presenta las siguientes dificultades:

Es cierto, tenemos solo recursos, a diciembre del 2018, tenemos 4,7 millones de toneladas de carbonato de Litio como recursos inferidos e indicados. Como bien lo dijo el ingeniero Chira, pero acá viene nuestro malestar, señor presidente, desde julio del año pasado, porque vino la pandemia, no se puede hacer nada en el año 2020, en julio del año pasado presentamos un instrumento ambiental que se llama DÍA, para explorar en la zona de Quelcaya [...].

[...] En estos momentos la tonelada de Carbonato de Litio supera los 72,000 dólares. Hagan multiplicaciones simples, 4.7 millones de toneladas de Carbonato de Litio por 72,000 dólares. Ese yacimiento in situ vale más de 350 billones de dólares.

¿Pero qué resulta? presentamos un estudio de impacto ambiental, una declaración a la DGAM, en julio del 2021, lo evalúan, me hacen observaciones, subsanamos, me vuelven a hacer observaciones, volvemos a subsanar, me rechazan el estudio. Nos vamos en reconsideración y me deniegan la aprobación del estudio por cuatro observaciones persistentes.

Volvimos a hacer todo el trámite, talleres participativos y volvemos a presentar el mismo estudio, señor presidente, el mismo estudio, sobre la misma área, sobre 18 perforaciones en la zona de Quelcaya para ampliar los recursos y ahora me dan 40 observaciones.

¿Usted cree que es justo? Es el mismo estudio, es la misma área, es lo mismo, es un “copy page” que hemos hecho subsanando, por supuesto, las cuatro observaciones por las cuales me rechazan el estudio y ahora me hacen 40, ni siquiera las cuatro por las cuales me rechazaron el primer estudio, me hacen 40 nuevas observaciones, entre la DGAM y el ANA.

Hemos subsanado las observaciones, señor presidente, el 22 de diciembre, hasta ahora no tenemos nada, como usted bien lo he escuchado de parte del doctor Jaime

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Chávez, nosotros no negamos, tenemos recursos, ¡si tenemos!, queremos ir a reservas.

Ante esta situación, este tipo de problemas se tienen que resolver, como mencionamos líneas arriba, ha quedado evidenciado que, por más que la PCM, el MINEM y el INGEMMET refieran que no existe necesidad de regular la actividad minera del Litio, lo expuesto por los representantes de la **empresa Macusani Yellowcake** demuestran dos situaciones: i) los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas **son ineficientes**; o, ii) las normas que regulan la actividad minera **requieren perfeccionarse**.

Además, es oportuno también, sumarse a las conclusiones y recomendaciones, pero sobre todo iniciar su implementación, del “Grupo de Trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283”²⁵, creada con Resolución Ministerial 317-2022-MINEM/DM. Al respecto, señor **Jaime César Chávez Riva Gálvez**, viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, refirió en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 15 de febrero de 2023, las conclusiones a las que arribó dicho grupo de trabajo:

1. La producción mundial de litio fue de 130,000 toneladas al 2022. Los principales productores fueron Australia, Chile, China y Argentina que representan el 97% de la producción mundial.
2. Los recursos mundiales totales de litio alcanzan los 97 millones de toneladas (Mt), donde el 54% se encuentra en Sudamérica, conformada por Bolivia (21 Mt), Argentina (20 Mt), Chile (11 Mt). El Perú aparece en la posición 14.
3. Las reservas mundiales de litio en el mundo ascienden a 26 millones de toneladas (Mt), de las cuales el 86% se encuentran en Australia (24%), Chile (35%), Argentina (10%), China (7%) y Estados Unidos (3%). En la revisión realizada, no se encontraron datos de Perú.
4. A partir de los procesos productivos de salares y roca se puede obtener el litio como producto final en forma de carbonato de litio grado técnico (99.3% de pureza) o batería (99.5% de pureza), hidróxido de litio, cloruro de litio, o fluoruro de litio,
5. El uso de litio en batería se ha incrementado desde el 2010 de 23% al 71% en el 2020, mientras que su uso en cerámicos y vidrios disminuyó de 23% a 14% en ese mismo período.

²⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzMwMzc=/pdf/1045930-OFICIO-034-2023-MINEM-%2068%20folios>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

6. Los resultados de los estudios de prospección de litio en el Perú realizados en los años 2018 y 2019 por el INGEMMET mostraron que el mayor potencial geológico minero del litio se encuentra en las regiones de Puno y Cusco con áreas de prospectividad muy alta, alta y media con valores de litio en roca entre 3070 y 135 ppm. Actualmente, la empresa Macusani Yellowcake registra en su Proyecto Falchani, ubicado en la región Puno, recursos minerales de 62.97 millones de toneladas con 3262 ppm de Litio (Minem, 2021).
7. El sur del Perú, en especial la región Puno, se encuentra en una zona de primera prioridad de favorabilidad geológica uranífera, como lo muestra el mapa del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y corresponden a rocas volcánicas de la Formación Quenamari que tienen potencial por uranio. Actualmente, la empresa canadiense American Lithium Corp tiene el Proyecto Macusani con 23,995 toneladas métricas de U₃O₈ (248 ppm) para una vida útil de la mina de diez años (MINEN, 2021).
8. Si bien la exploración y la explotación del litio se realizan al amparo de la legislación nacional contenida en diversa normativa como el TUO de la Ley General de Minería y la comercialización es libre, **es necesario promover normativa que incentive la inversión en litio y sus derivados**. Es por ello, que el Grupo de Trabajo ha planteado la modificación del TUO de la Ley de IGV e ISC, **a fin de que se pueda evaluar por parte del MEF la inclusión de algunos productos derivados del litio, carbonato de litio, así como otros productos derivados del litio y baterías de litio y reciclaje de baterías producidas localmente en el Apéndice I del citado TUO, con el fin de exonerarlos del IGV e ISC**.
9. El Grupo de Trabajo ha planteado una **propuesta de Plan de Trabajo sobre acciones orientadas a la investigación científica y tecnológica del litio**. Este plan comprende las siguientes líneas de investigación: aseguramiento de la provisión de litio, industrialización del litio, infraestructura de recarga de baterías y mejoras para el rendimiento de las baterías y su reciclaje.

Y debemos hacer una especial referencia a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, las mismas que mencionamos a continuación:

1. El Grupo de Trabajo recomienda que, a través del INGEMMET, se continúe con la prospección de Áreas de No Admisión de Petitorios (ANAP).
2. El Grupo de Trabajo recomienda que las autoridades competentes mantengan vigilancia sobre los impactos de la actividad minera del litio en el medio ambiente, con especial interés cuando esté asociado con uranio.
3. De la revisión de la literatura sobre el litio, **resulta necesaria la formulación de incentivos tributarios que permitan crear a un mediano plazo una industria del litio en el país**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

4. Se recomendó además que, a través de las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo, se apruebe la **propuesta normativa sobre optimización de los procedimientos de certificación ambiental para los proyectos de exploración y explotación; así como, de los incentivos tributarios para la inversión en productos derivados del litio.**

Por otro lado, como parte de la evaluación de la oportunidad de aprobar los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR, resulta relevante señalar que el congresista Luis Kamiche Morante, autor de una de las iniciativas legislativas, en la sustentación de su proposición sostiene que, ***el Perú, demanda un cambio en el actual paradigma de explotación de los recursos naturales, principalmente de los recursos estratégicos para su desarrollo mediante una gobernanza compatible con la sostenibilidad y la igualdad, a través de acuerdos sociales de amplia base en torno a objetivos que involucren a múltiples actores y que se desarrollen en un marco de equidad y transparencia.*** En esa línea el Banco Mundial (2006) ha referido que en el Perú los recursos naturales no han sido usados para desarrollar una economía resistente y variada. En lugar de eso, a través de su historia, ha habido un patrón según el cual un determinado recurso desencadena un auge económico, que es rápidamente seguido por la reducción de los recursos y el colapso; esto a pesar de ser uno de los países con mayor diversidad ecológica en el mundo, dotado de un extenso y variado territorio con una enorme cantidad de recursos naturales.

Pero como se ha referido en las secciones anteriores, literalmente se encuentra concesionado el mayor territorio de Litio en el departamento de Puno, es decir, encargado a la inversión privada las actividades de exploración y explotación, las mismas que, como se ha evidenciado, está *enredado* en la tramitología burocrática del Ministerio de Energía y Minas; no obstante, el entonces ministro de dicha cartera, el señor Francisco Ísmodes refirió (Diario Gestión, 2019) que, *lo ideal sería que, en su momento, **ese mineral sea industrializado en nuestro país porque es un insumo muy requerido en el mundo para el avance tecnológico.*** Sabemos que es un recurso muy vinculado a la industria eléctrica para elaborar baterías. Así también, en el año 2019, Laurence Stefan (América Noticias, 2019) refirió que, *si Perú entra al club de productores de litio, **el primer paso es hacer una refinería, en este momento el 90% de las refinerías están en China, ¿Por qué no hacemos una refinería en Puno y el litio de Argentina, Bolivia, y Chile lo traemos acá, lo purificamos y lo exportamos por tres años?***

Entonces, es pertinente preguntarnos **¿qué ha hecho el Poder Ejecutivo desde el año 2018 para aprovechar las evidencias existentes e impulsar la exploración, explotación e industrialización del litio en el país?** Este cuestionamiento es necesario porque ***a diciembre del 2018, teníamos 4,7 millones de toneladas de***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

carbonato de Litio como recursos inferidos e indicados, tal como lo ha manifestado el gerente general de Macusani Yellowcake; y a pesar de haber transcurrido más de 4 años no hemos sido capaces como Estado determinar una hoja de ruta para el litio.

Es más, la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, promulgada en julio del 2021, **tuvo que ser aprobada por insistencia por el Congreso de la República**, puesto fue observado por el Poder Ejecutivo sustentándose en que la autógrafa de ley **vulnera[ba] las disposiciones presupuestarias y por falta de necesidad**. Ha transcurrido más de un año de aprobarse la Ley 31283 y el Poder Ejecutivo no ha podido reglamentarla.

Como país, en la región, estamos perdiendo una valiosa oportunidad de sumarnos rápidamente a ser productores de litio y de sus derivados, pero sobre todo impulsar su industrialización, tal como lo vienen realizando nuestros países vecinos, de los que podemos referir lo siguiente:

- En Argentina, por ejemplo, *atentos al potencial que el litio representa para el desarrollo argentino y preocupados por la pérdida de soberanía sobre este recurso, **especialistas de 28 líneas de investigación** vinculadas con este tema **proponen declarar al litio recurso estratégico**. Captar más renta, cuidar el ambiente, respetar los derechos comunitarios, **crear una empresa pública y conformar una comisión nacional del litio están entre las medidas propuestas**. (Vanina Lombardi, 2021)²⁶*
- En Chile, otro ejemplo, ministra del sector, Marcela Hernando, informó ante la Comisión de Minería y Energía del Parlamento chileno que, **se creará la Empresa Nacional del Litio como una asociatividad público-privada pero donde el Estado tendrá una representación mayoritaria**. Para eso estamos conformando un grupo de tarea de economistas, ingenieros y abogados que nos ayudarán a estudiar alternativas para dar curso a esta institucionalidad (...) Una opción es unir en una empresa lo que viene haciendo Codelco en el salar de Maricunga y Enami en el distrito de salares desde el 2016²⁷. (2022).
- En México, otro ejemplo, **el gobierno de México en agosto de 2022 hizo oficial el decreto para crear una empresa nacional del litio** que estatiza ese recurso. El objetivo de esta empresa de litio para México es la exploración,

²⁶ <https://www.unsam.edu.ar/tss/litio-la-oportunidad-perdida/>

²⁷ <https://www.senado.cl/creacion-de-la-empresa-nacional-del-litio-el-desafio-legislativo-que-viene>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

explotación, beneficio y aprovechamiento del mineral, así como la administración y control de las cadenas de valor económico.²⁸

Finalmente, la Comisión de Energía y Minas considera que es momento de que el Poder Ejecutivo evalúa con sensatez y urgencia la pertinencia de crear, construir e implementación de una planta nacional de litio (Li), con fines de impulsar la industrialización de dicho mineral en nuestro país.

e) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

Habiéndose analizado la viabilidad de la iniciativa legislativa, que incluyó la evaluación de su necesidad, razonabilidad y eficacia presunta; y habiendo concluido que es oportuno y relevante modificar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, la Comisión considera necesario perfeccionar las iniciativas legislativas presentando un texto sustitutorio con los siguientes considerandos:

PRIMERO: Modificar la Ley 31283. Considerando que se trata de la modificación de la modificar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, la misma que tiene la siguiente redacción:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y RECURSO ESTRATÉGICO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL LITIO Y DE SUS DERIVADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declaráse de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país.

Artículo 2. Reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta días naturales de promulgada la presente ley reglamente la declaratoria de recurso estratégico de la comercialización del litio y sus derivados, que garantice el desarrollo de la industria nacional en grado batería y el procedimiento para el reciclaje de las baterías de litio.

²⁸ <https://www.prensa-latina.cu/2022/08/24/mexico-alista-la-creacion-de-una-empresa-nacional-del-litio>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Considerando que se propone modificar los dos artículos de la Ley 31283, es decir se realizará la **modificación total de dicha ley**; y, según el Manual de Técnica Legislativa, en estos casos, **corresponde realizar una nueva redacción o, en otras palabras, redactar una nueva ley**, la misma que deberá regular la materia completa anteriormente regulada y, consecuentemente, la nueva ley sustituirá y derogará la ley anterior, con lo que nos permitiría seguir avanzando a una legislación y regulación coherente con las necesidades actuales respecto al litio y su necesidad de promover su industrialización.

Si bien la Ley 31283 se trata de una **ley declarativa**, mediante el cual se *declara de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional*; luego de la evaluación realizada, la Comisión considera que la nueva ley deberá considerar características de **una ley ordinaria, dejando de ser declarativa**, es decir, emitir disposiciones para su cumplimiento respecto a la *exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados*. En esa línea se propone como título para la nueva ley: **LEY QUE DISPONE PROMOVER LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL LITIO (Li) Y SUS DERIVADOS, Y DECLARARLOS RECURSOS ESTRATÉGICOS.**

SEGUNDO: Del Objeto de la Ley. Se incluirá un artículo con el objeto de la ley planteando una nueva redacción, dejando de ser declarativa, sino, estableciendo que la presente ley tiene por objeto promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio nacional, garantizando su desarrollo sustentable, así como declararlos recursos estratégicos.

TERCERO: Actividades relacionadas al Litio. Se incluirá un segundo artículo respecto al desarrollo sustentable de las actividades relacionadas al litio (Li), estableciendo que, las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio y sus derivados, realizadas en territorio nacional, garantizan su desarrollo sustentable.

CUARTO: Actividades de prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor. Considerando que el país cuenta con un instituto público de investigación, nos referimos al INGEMMET, y considerando las recomendaciones del *Grupo de Trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283*, la Comisión considera que el INGEMMET deberá priorizar el desarrollo de la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, orientadas a determinar las zonas prospectivas del litio y otros

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

elementos asociados, así como, la caracterización mineralógica, geoquímica y geometalúrgica del litio y sus elementos asociados, requeridos para la elaboración de baterías de ion de litio.

Consideramos que esta disposición es relevante porque fomente la investigación aplicada. Esto, con la finalidad generar las capacidades científico-técnicas de nuestros investigadores y, además, de generar nuevo conocimiento sobre el litio y sus derivados.

QUINTO: Actividades de investigación científica y tecnológica del litio (Li) y formación de investigadores. Considerando que el ente rector de la ciencia, tecnología e innovación en el país es el CONCYTEC, la Comisión considera pertinente que este organismo técnico debe involucrarse en los propósitos de la industrialización del litio, disponiendo para ello que CONCYTEC deberá promover la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones; asimismo, a través de sus programas, deberá financiar estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, sus usos y sus respectivas aplicaciones; puesto que, a entender de la Comisión, las universidades no estarían considerando la posibilidad de impulsar la formación de este tipo de investigadores, respaldados por la autonomía universitaria.

De la misma forma que la disposición anterior, consideramos que es relevante fomentar la investigación aplicada. Esto, con la finalidad generar las capacidades científico-técnicas de nuestros investigadores y, además, de generar nuevo conocimiento sobre el litio y sus derivados.

SEXTO: Financiamiento. Otro de los aspectos relevantes y fundamentales es que las entidades involucradas requieren de financiamiento, en esa línea, al Parlamento solo le queda establecer que, las disposiciones de la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

SÉPTIMO: Declaratoria del litio y sus derivados como recursos estratégicos. Tomando como base lo establecido en la Ley 31283, donde sólo se declara que *La comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país*; es decir, a la fecha, solo la *comercialización* y los *derivados* del litio tienen la condición de recursos estratégicos. Sin embargo, para la Comisión esta declaración está incompleta, pues no se estableció de manera clara y precisa que el mineral Litio constituye también un recurso estratégico para el país, puesto que, si los derivados de un recurso tienen la condición de recurso estratégico,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

consecuentemente, el propio recurso que origina dichos derivados también debería tener la misma condición.

Por lo tanto, por analogía si los derivados del litio son recursos estratégicos, consecuentemente el litio también debería ser un recurso estratégico, siendo para la Comisión necesaria su precisión en la nueva ley. En ese sentido, en una disposición complementaria final, **se declarará al mineral litio (Li) y sus derivados como recursos estratégicos para impulsar el desarrollo socioeconómico del país.**

OCTAVO: Declaración de interés nacional de una planta nacional de litio. En una segunda disposición complementaria final, se incluirá lo dispuesto en la Ley 31283, que declara de interés nacional la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio nacional.

Al respecto, si bien debe promoverse las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio en el Perú, la Comisión considera que el Poder Ejecutivo debe establecer las reglas claras y lo más transparente posible respecto a los beneficios a obtener. Esto porque, los representantes de la **empresa Macusani Yellowcake** refirieron que *en estos momentos la tonelada de Carbonato de Litio supera los 72,000 dólares. Hagan multiplicaciones simples, 4.7 millones de toneladas de Carbonato de Litio [sus estimaciones de reservas] por 72,000 dólares. Ese yacimiento in situ vale más de 350 billones de dólares.*

Entonces, resulta pertinente preguntarse, **¿cuáles son las estimaciones de los beneficios económicos que obtendría el Perú por la extracción del litio?** En Chile, por ejemplo, las empresas privadas que extraen este recurso tributan al Estado el 40% del precio de venta del litio y **destinan 25 millones de dólares anuales a las comunidades afectadas, y una cifra similar a la investigación.** Además, **están obligadas a vender el 25% del litio producido en el mercado local.**²⁹ ¿Será posible obtener estos mismos beneficios en el Perú? O es que todo está pensado en que el litio obtenido de la extracción sea exportado, esperemos que no sea así, sino que se privilegie su industrialización.

Por otro lado, la Comisión de Energía y Minas considera relevante que el Poder Ejecutivo debe evaluar exhaustivamente la necesidad de la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad

²⁹ <https://www.unsam.edu.ar/tss/litio-la-oportunidad-perdida/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

de atender y abastecer el mercado nacional e internacional, para ello, en la misma disposición complementaria final, será declarado este propósito de interés nacional, quedando expedito el Ejecutivo para pronunciarse al respecto.

¿Por qué una Planta Nacional de Litio en el Perú? La literatura científica y el *Grupo de Trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283* coinciden respecto del **potencial que representa la extracción e industrialización del litio para la electromovilidad y la transición energética para nuestro país** y sobre la necesidad de reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Estas son dos razones fundamentales para impulsar una Planta Nacional de Litio en el Perú, en todo caso, habilitar facilidades para que las empresas privadas puedan instalar plantas de litio en el país, de pronto bajo un modelo de asociación público-privado (APP), incorporando nuevos concepto vigentes, como lo es el de valor compartido, transparencia, asociándose con empresas que hagan manufactura de litio, permitiendo la participación activa de las universidades, a través de sus investigadores, ingenieros y, además, de nuestros técnicos.

En esa línea, según Lombardi (2022)³⁰ refiere que *la ventaja es comenzar a hacer tecnología y formar ingenieros expertos. En toda América Latina, no debe haber ni cinco ingenieros electroquímicos que sean expertos en baterías, y si los hay, están en la Argentina. Mientras tanto, Europa se está posicionando como segunda potencia mundial en hacer baterías de ion-litio, porque los gobiernos de esa región decidieron que el 2030 no habrá más autos a combustión. Para abastecer a esa demanda, van a hacer grandes fábricas en todos los países de Europa, y lo interesante es que no van a llevar ni un solo tornillo de Asia, van a hacer hasta las piezas de las máquinas para producir baterías dentro de la misma Comunidad Europea. Entonces, cuando me hablaban de si se puede hacer esta tecnología en la Argentina, yo explicaba cómo hacerla, pero cuando me preguntaban si las baterías hechas en el país van a poder competir con las chinas, bajaba la cabeza y decía: creo que no. Ahora, la pregunta que me hago es cómo los europeos podrán hacerlo. Es decir, que no es tan lineal, que hay factores políticos y económicos que juegan para que una tecnología pueda funcionar en un país; entonces, consideramos que corresponde evaluar esta situación en nuestro país.*

¿Por qué baterías? *El litio tiene muchos usos, el más importante en la actualidad es en las baterías de dispositivos celulares, computadores portátiles y en vehículos eléctricos. El litio es un elemento que ha sido tradicionalmente utilizado para la producción de grasas, lubricantes, vidrios, cerámicas, aluminio, componentes para el aire acondicionado, farmacéutica y baterías, principalmente; sin embargo, la proporción en cuanto a su*

³⁰ <https://www.unsam.edu.ar/tss/arnaldo-visintin-en-el-futuro-el-litio-que-usamos-tiene-que-ser-argentino/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

utilización como materia prima de estas industrias ha cambiado significativamente en las últimas dos décadas. Así, las baterías pasaron de una participación del consumo total de litio producido en el mundo del 7% en 1998, al 27% en el 2008, y al 56% en el 2018 (USGS, 1999, 2009, 2019).

COCHILCO (2018) prevé una demanda de 505.000 toneladas hasta 2022, con una tasa de crecimiento compuesto anual del 16%, y un impacto del segmento de baterías para transporte (vehículos eléctricos e híbridos, buses de transporte público y bicicletas eléctricas) que llegaría a las 298.000 toneladas en el mismo año. Es decir, las proyecciones indican un crecimiento anual de la demanda por los próximos cuatro años que evidencia la importancia de la electromovilidad en el consumo del litio. De igual forma Wood Mackenzie (2018) proyecta que en el 2022 el uso del litio estará distribuido en 45% para vehículos eléctricos, 14% para aparatos electrónicos portátiles, 5% para sistemas de almacenamiento de energía y el 36% para otros usos industriales. En una proyección a más largo plazo (2038), en un escenario base (ventas de 85 millones de vehículos al año, equivalentes al 55,7% del parque automotriz nuevo) se espera que el segmento baterías representaría más del 90% del consumo mundial de litio en dicho año, lo que implicaría una tasa de crecimiento promedio del 12% por año (SignumBox, 2019).

Estas disposiciones se incluyen, porque la Comisión coincide con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1360/2021-CR, respecto a que la explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas. Asimismo, menciona que el citado proyecto de ley se plantea en una coyuntura en que el litio ocupa un lugar preferente en las carteras de inversión, al ser uno de los elementos esenciales para la fabricación de las baterías que proveen de energía a una amplia gama de equipos electrónicos y a los cada vez más numerosos automóviles eléctricos de mayor demanda en el mundo, lo que a su vez explica el incremento del precio de este mineral durante los últimos años.

NOVENO: Acciones para implementar por el Poder Ejecutivo. La Comisión es consciente de que esta norma no debería ser ineficaz, sin considerar disposiciones concretas, es ese sentido, se dispondrá en una disposición complementaria final que, en el marco de la declaratoria de interés nacional establecida, el Poder Ejecutivo dictará medidas para optimizar el procedimiento de certificación ambiental de los proyectos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, en armonía con la protección ambiental y el interés de la nación; asimismo, aprobará incentivos tributarios para la industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados y evaluará la formulación del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

proyecto de ejecución de la referida planta nacional de litio (Li), incluyendo el uso de energías renovables, que garantice la industrialización del litio (Li) y ser competitivos a nivel internacional.

DÉCIMO: Reglamentación. Considerando que la nueva ley del litio requiere de disposiciones complementarias para su implementación, es necesario disponer que el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Energía y Minas, la misma que deberá ser elaborada y aprobada en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

UNDÉCIMO: Derogación. Se dispondrá la derogación de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Energía y Minas se colige que, considerando que se propone modificar los dos artículos de la Ley 31283, es decir, se realizará la **modificación total de dicha ley**; y, según el Manual de Técnica Legislativa, en estos casos, **corresponde realizar una nueva redacción o, en otras palabras, redactar una nueva ley**, la misma que deberá regular la materia completa anteriormente regulada y, consecuentemente, la nueva ley sustituirá y derogará la ley anterior, con lo que nos permitiría seguir avanzando a una legislación y regulación coherente con las necesidades actuales respecto al litio y su necesidad de promover su industrialización.

Por estas consideraciones, al aprobarse esta nueva ley, su efecto inmediato a su entrada en vigor será la **derogación de la Ley 31283**, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados. Asimismo, considerando que la Ley 31283 no había sido reglamentada a la fecha, considerando que la nueva ley del litio requiere de disposiciones complementarias para su implementación, es necesario disponer que el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Energía y Minas, la misma que deberá ser elaborada y aprobada en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Asimismo, en caso logre concretarse la aprobación de la norma y se ponga en práctica las referidas acciones, la propuesta generará beneficios sociales y económicos a la ciudadanía en general y a la administración pública.

Respecto de los beneficios:

GRUPO DE BENEFICIARIOS	BENEFICIOS
Empresas privadas	<p>Se beneficiarán el desarrollo que realice INGEMMET sobre la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, orientadas a determinar las zonas prospectivas del litio y otros elementos asociados, así como, la caracterización mineralógica, geoquímica y geometalúrgica del litio y sus elementos asociados, requeridos para la elaboración de baterías de ion de litio.</p> <p>Se beneficiarán con las medidas que dice el Poder Ejecutivo para optimizar el procedimiento de certificación ambiental de los proyectos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, en armonía con la protección ambiental y el interés de la nación; asimismo, con los incentivos tributarios que se aprobará para la industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados.</p>
Investigadores	<p>Se beneficiarán involucrándose en las actividades de desarrollo que realice INGEMMET sobre la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor.</p> <p>Se beneficiarán con las actividades de CONCYTEC en promover la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones; asimismo, a través de sus programas, debiendo financiar estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, sus usos y sus respectivas aplicaciones.</p>
Universidades	<p>Se beneficiarán con las actividades de CONCYTEC en promover la investigación científica y tecnológica en el</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

	conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones; asimismo, a través de sus programas, debiendo financiar estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, sus usos y sus respectivas aplicaciones.
Población	Se beneficiará de los resultados que obtenga el Poder Ejecutivo como consecuencia de la formulación del proyecto de ejecución de la referida planta nacional de litio (Li), incluyendo el uso de energías renovables, que garantice la industrialización del litio (Li) y ser competitivos a nivel internacional. Con la implementación de la Planta Nacional de Litio se generará puestos de trabajo y beneficios económicos, sobre todo a la población del área de influencia de la planta.

Respecto a los costos, de hecho un trabajo a mediano plazo que deberá realizar INGEMMET para implementar las actividades de prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, requiere de fondos, entonces, tomando como referencia las experiencias de otros institutos públicos de investigación, como lo es el IPEN, por ejemplo, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, le otorgó la suma de S/ 979,800,00 al IPEN para el fortalecimiento de la capacidad regulatoria para la explotación segura de la minería de uranio en Perú. Este monto es muy referencial.

Por otro lado, para la implementación de las actividades de investigación científica y tecnológica del litio (Li) y formación de investigadores asignadas a CONCYTEC, tomando como referencia otros programas similares, podemos inferir que CONCYTEC requeriría de cerca de 2 millones de soles para el financiamiento del doctorado de 8 becarios³¹, para financiar estudios doctorales de investigación que aporten soluciones a los principales problemas del país, en la industrialización del litio y sus derivados.

Por otro lado, para la construcción de la Planta Nacional de Litio, si bien se trata de una disposición declarativa, podemos tener una referencia de los costos que implicaría. por ejemplo, en Chile, el Presidente Gabriel Boric, indicó³² que la empresa estatal CODELCO invertirá más de US\$90 millones en exploraciones y US\$86 millones en innovación y tecnología. De lo que podemos colegir que iniciar

³¹ <https://www.gob.pe/institucion/prociencia/noticias/505896-concytec-financia-estudios-doctorales-de-investigadores-que-aportan-soluciones-a-los-principales-problemas-de-salud-humana-y-animal-del-pais>

³² <https://www.larepublica.co/globoeconomia/codelco-invertira-us-90-millones-en-exploraciones-y-creacion-de-empresa-de-litio-3375741>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

las actividades de una empresa de litio, en una estimación muy laxa, sería de US\$ 176 millones de dólares.

Por otro lado, en relación a la necesidad de la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional, para ello, en la misma disposición complementaria final, será declarado este propósito de interés nacional, quedando expedito el Ejecutivo para pronunciarse al respecto.

Sobre esta disposición declarativa, es pertinente señalar que la emisión de la presente Ley no incurrirá gasto al erario nacional, en este extremo; no obstante, si se ejecutara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin crear gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de interés nacional. No obstante, es pertinente señalar lo siguiente:

1. El Congreso de la República considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo.

Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la “norma declarativa” como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)³³

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)

³³ Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.* En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)³⁴

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.³⁵

- a) *“Las leyes que tienen el carácter declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia”*
- b) Además precisa este documento que **“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad”**.

De esta forma, la declaratoria de interés nacional no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, se pone como tema de agenda nacional la necesidad de la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional, quedando expedito el Ejecutivo para pronunciarse al respecto.

³⁴ Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

³⁵ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

VII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1360/2021-CR, 3319/2022-CR** mediante el cual se propone la **LEY QUE DISPONE PROMOVER LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL LITIO (Li) Y SUS DERIVADOS, Y DECLARARLOS RECURSOS ESTRATÉGICOS**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE PROMOVER LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL LITIO (Li) Y SUS DERIVADOS, Y DECLARARLOS RECURSOS ESTRATÉGICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio nacional, garantizando su desarrollo sustentable, así como declararlos recursos estratégicos.

Artículo 2. Desarrollo sustentable de actividades relacionadas al litio (Li)

Las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio y sus derivados, realizadas en territorio nacional, garantizan su desarrollo sustentable.

Artículo 3. Prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (Ingemmet) prioriza el desarrollo de la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, orientadas a las siguientes acciones:

- a) Determinación de las zonas prospectivas del litio (Li) y demás elementos químicos asociados, como níquel (Ni), cobalto (Co), manganeso (Mn), aluminio (Al), grafito y cobre (Cu) en roca, requeridos para la elaboración de baterías de ion de litio (Li), en diferentes ambientes geológicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

- b) Caracterización mineralógica, geoquímica y geometalúrgica del litio (Li) y elementos asociados, requeridos para la elaboración de baterías de ion de litio (batería Li-Ion).

Artículo 4. Investigación científica y tecnológica del litio (Li) y formación de investigadores

- 4.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) promueve la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones.
- 4.2. El Concytec financia estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, usos y aplicaciones.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaratoria del litio y sus derivados como recursos estratégicos

Se declara al mineral litio (Li) y sus derivados como recursos estratégicos para impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

SEGUNDA. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio nacional, así como la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional

TERCERA. Acciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en la disposición complementaria final segunda de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará medidas para optimizar el procedimiento de certificación ambiental de los proyectos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, en armonía con la protección ambiental y el interés de la nación;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

asimismo, aprobará incentivos tributarios para la industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados y evaluará la formulación del proyecto de ejecución de la referida planta nacional de litio (Li), incluyendo el uso de energías renovables, que garantice la industrialización del litio (Li) y ser competitivos a nivel internacional.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 1 de marzo de 2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone promover la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, y declararlos recursos estratégicos”.

[Siguen firmas ...]